



Bogotá, 16/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20155500357971



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**PETROLOGYC S.A.S.**  
**CARRERA 23 No. 124 - 70 EDIFICIO SANTA BARBARA**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9446** de **03/06/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado  
Proyecto: Karol Leal  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Por la cual se hace la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No 9213 de 2013 y se sanciona a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga PETROLOGYC S.A.S., NIT 900071032-1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, el artículo 2 del Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 175 de 2001, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, regular y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte,

Que de acuerdo con el artículo 47 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las empresas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas físicas que presten el servicio público de transporte,

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte dirigir, regular y controlar la gestión financiera, técnica y administrativa y la explotación de las empresas de transporte y de construcción, así como la explotación, construcción, explotación y/o mantenimiento de las infraestructuras de tránsito y transporte,

Que en virtud de lo establecido en la definición de competencias administrativas, profesionales y técnicas contenida en el programa Consejo de Estado, de una parte, entre el Superintendente de Puertos y Transporte y la

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No. 1001 del 14 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor PETROLOGYC S.A.S., NIT 900391032-7.

Superintendencia de Sociedades, (C-746 de 2011) en respuesta a la demanda de tutela de otra, con la Superintendencia de Economía Sólida, (T-03 del 2012) y T-07 del 2012, 13-01 de fecha 5 de marzo de 2012, en la cual se le concedió tutela a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es, que por medio de sus aspectos objetivos y subjetivos sobre las prestaciones de transporte que presta el servicio público de transporte y sus actividades conexas, en respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y comprende el ejercicio de la función económica o administrativa que se presante (...) la inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) de las actividades conexas al servicio, que puede verse afectada tanto en el aspecto objetivo, como el subjetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la formación, su naturaleza y características, así como con la calidad de prestación..."*

De conformidad con el Decreto 173 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio de transporte terrestre automotor de carga, en el artículo 9º se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte es la encargada de la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estacional y permanente de carga de Puertos y Transporte.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º de artículo 15 de la Ley 2002, la Superintendencia de Puertos y Transporte esta facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, de ley y de autoridad.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de expedir *decretos administrativos que como jefe de organismo le corresponde expedir, en el marco de las disposiciones legales, así como los reglamentos o instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la entidad...*

Que con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2011 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de La Resolución 3054 del 04 de mayo de 2012 que estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva el 14 de junio de 2012 y para la entrega de información objetiva el 10 de agosto de 2012.

#### HECHOS

El Ministerio de Transporte a través de la Resolución número 170 de 27 de mayo de 2011, otorgó habilitación a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor PETROLOGYC S.A.S., NIT 900391032-7, en la modalidad de carga.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 2010 del 24 de abril de 2012 *"por la cual se definen los parámetros de la información subjetiva y objetiva que deben presentar los sujetos de supervisión a la Superintendencia de Puertos y Transporte -Supertransporte"* y la Resolución No.



Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada el 27 de agosto de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte público masivo PETROLOGYC S.A.S., NIT 900391032-7.

implicaciones de la infracción y producción de los daños causados.

c) En caso de que el sujeto no suministre la información solicitada y que no repose en los hechos.

El incumplimiento a las precitadas disposiciones de conducta descrita anteriormente, consagrada en la Ley 336 de 1996, la cual señala:

"Parágrafo. Para la aplicación de las multas contempladas en esta ley en cuenta los siguientes parámetros relacionados con el hecho:

a) Transporte terrestre: de uno (1) a seiscientos (600) veces el valor de la multa (-)"

#### PRUEBAS

Téngase como pruebas para la presente investigación:

1. Información reportada por el Grupo de Monitoreo y Seguimiento del Sistema de Vigilancia por el sistema VIGIA a través del mecanismo N° 301 (822) 4381 del 27 de agosto de 2013
2. Publicación de las Resoluciones No 200- y 200- de 2012, en el artículo 3054 de 04 de mayo de 2012 en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial Diario Oficial de la República de Colombia el 04 de mayo de 2012.
3. Copia del registro de Notificaciones por correo electrónico de Supertransporte y Transporte.
4. Copia del registro documental ORY EU de la Entidad donde se demuestre que no se allegaron descargos contra la Resolución No 113 emitida el 27 de agosto de 2013.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y haberse agotado el procedimiento, se respetaron las formas propias del procedimiento que se siguió, la cual se concedió a la investigada la oportunidad legal y suficiente para ejercer su derecho al debido proceso, dando aplicación a los principios de legalidad, de imparcialidad y de equidad administrativas, consagrados en los Artículos 20, 21 y 22 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la C.P.A. y de la C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Transporte y Tránsito es la autoridad competente para iniciar y resolver dichas actuaciones que se iniciaron de oficio para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho correspondiera.

A través del acto administrativo de apertura de investigación se notificó a la empresa de Servicio Público de Transporte Masivo Automotor de carga PETROLOGYC S.A.S., NIT 900391032-7 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996, que trae como consecuencia la imposición de la sanción establecida en el literal a) del parágrafo artículo 48 de la ley 336 de 1996.







Por la cual se falla el recurso de reposición de 2011 contra

través de la Resolución No 9213 de 4 de Transporte terrestre automotor de carga 2011.

Cobro Persuasivo y Jurisdiccional, teniendo en cuenta el artículo 170 del Código Administrativo.

atención de Puertos y Transporte, a fin de ejecutar de acuerdo a lo establecido en el Código Administrativo y de lo Contencioso

**ARTICULO TERCERO** La Secretaría General de Puertos y Transportes Legal o a quien haga sus veces, en el marco de la Ley 200 de 1995, en la CR 23 NO de 1995, de acuerdo a lo establecido en el Código Administrativo y de lo Contencioso

Resolución por conducto de Puertos y Transportes al Representante legal de la entidad pública de transporte terrestre automotor de carga No 9213 de 4 de 2011, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., en el marco del Código de Procedimiento

**ARTICULO CUARTO** En atención a lo establecido en la Ley 200 de 1995, la misma al Grupo de Puertos y Transportes Terrestre Automotor de Carga

en atención a lo establecido en el Código de Procedimiento, remítase copia de la presente Resolución a la Subsecretaría de Puertos y Transportes Terrestre Automotor de Carga.

**ARTICULO QUINTO** En atención a lo establecido en el artículo 170 del Código Administrativo, se interponga recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transportes, subsidiariamente ante el Superintendente de Transporte dentro de los términos establecidos en la presente resolución.

En atención a lo establecido en el artículo 170 del Código Administrativo, se interponga el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Puertos y Transportes, subsidiariamente ante el Superintendente de Transporte dentro de los términos establecidos en la presente resolución.

Superintendente de Puertos y Transportes  
Superintendente de Transporte

Proyectó: Laura García  
Revisó: Donato Negrette







**CAMARA DE COMERCIO**  
Documento inscrito en el Registro Único Empresarial y Social

CELEBRAR CONTRATOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA OPERACION; CONTRATAS DE LEASING, ARRENDAMIENTO DE BIENES, FINANCIAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, RECONQUIRIR, LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES O ESTAMPADOS EN PAGO. 12. PARTICIPAR EN SUJETOS EN LOS CUAL PODRA, SUSCRIBIR UNIONES CON OTROS CONTRATOS O REALIZAR LAS OPERACIONES QUE FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, ACTIVIDAD SIMILAR, COMPLEMENTARIA O CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. PODRA DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD

**CAPITAL:**

VALOR	:	\$510,000.00	
NO. DE ACCIONES	:	510,000.00	
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00	
** CAPITAL SOCIAL			
VALOR	:	\$510,000.00	
NO. DE ACCIONES	:	510,000.00	
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00	
** CAPITAL DE RESERVA			
VALOR	:	\$510,000.00	
NO. DE ACCIONES	:	510,000.00	
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00	

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EJERCIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, A SU VEZ TENDRA UN SUPLENTE, EL CUAL REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ANTES DE LA DIRECTA DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, QUEDAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES

QUE POR ACTA NO. 0003 DE ASAMBLEA DE 2010, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2010 EN EL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (R) NOMBRE

GERENTE  
TORRES NOVOA NESTOR ALEXANDER  
SUBGERENTE  
OLIVARES MUTIS DANIEL ESTIBO

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SON FUNCIONES DE LA SOCIEDAD LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS O JURISDICCIONALES, COMPROMETER Y DEFENDER A LA SOCIEDAD EN EMPLEOS NECESARIOS PARA EL INTERES DE LA SOCIEDAD ASI COMO ASIGNAR SUS DELEGADOS PERSONAS ENCARGADAS DE OBTENER EL PRECIO DE SUS SERVICIOS Y DE SU VALOR APROPIADO. C) SUPERVISAR E INTERVENIR EN LA SOCIEDAD PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO Y HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES



**CIVIL (LA DE) DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ**  
 (CONTINUA) DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ  
 No de la entidad que lo esta consultando

PRESENTA EN LAS EMPRESAS  
 GENERAL DE LOS NEGOCIOS  
 LA CUESTA INCLUIDA EN  
 UTILIZACION O SOBRESESION  
 EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS  
 LOS INFORMES QUE SEAN  
 NECESARIOS PARA LA RESOLUCION  
 LAS DIFERENCIAS QUE SURTAN  
 DECISION DE ARBITRO DEL  
 DEL APODERADO QUE SEAN  
 TI EJERCER DIBUJOS Y  
 NECESARIOS PARA LA RESOLUCION  
 DENAS APLICACIONES DE  
 LAS OTRAS DE LA LEY  
 REQUISITA AUTORIZACION  
 1. LA RESOLUCION DE  
 TERCEROS. 2. PARA LA RESOLUCION  
 DE LA UNDA DE X. 3. PARA LA RESOLUCION  
 SMLMV. 3. PARA LA RESOLUCION  
 CURSO OBTENCION DE LOS  
 CUYO VALOR EXCEDE  
 (200 SMLMV. 5. ANTES  
 EN TERRITORIO EXTRANJERO

\*\* REVISOR SOCIAL  
 QUE POR ESTA LEY  
 2012. 1. PARA LA RESOLUCION  
 LIBRO DE LA LEY (BOGOTÁ)

REVISOR SOCIAL SOCIAL  
 ROJAS SOCIAL SOCIAL  
 REVISOR SOCIAL SOCIAL  
 JAHAMIL TERRELLA

DE COMPROBACION DE  
 ADMINISTRACION Y DE  
 ADMINISTRACION DE  
 (10) PARA LA RESOLUCION  
 SEAN OBTENCION DE NEGOCIOS

\* \* \* EL PRESENTE  
 \* \* \*

LOS SIGUIENTES NEGOCIOS  
 FECHA DE JUNIO DE 2015  
 2015  
 SENCER EN LA LEY  
 SMLMV Y PARA LA RESOLUCION  
 TIENE OBTENCION DE NEGOCIOS  
 75% EN EL PRIMER Y  
 SEGUNDO DE LA LEY  
 DE 2005  
 RECURSO EMPRESARIAL  
 EMPRESA SOCIAL SOCIAL

\*\* REVISOR SOCIAL  
 \*\* REVISOR SOCIAL  
 \* \* \*

EL SEÑOR  
 \*\* REVISOR SOCIAL  
 DE CONCORDIA AD COMITADO

GENERAL, EL BALANCE  
 EN EL ESTADO DE  
 CON RESERVA DE  
 DEL INFORME SOBRE  
 A LA ASAMBLEA  
 CON PUNDES QUE SEAN  
 RESOLUCION, SI SON  
 TERCEROS A LA  
 LOS ARBITROS Y  
 LA AUTORIZACION.  
 LOS APROPIADOS Y  
 LOS EJERCER LAS  
 DE LOS SOCIALES Y  
 DE SU CARGO.  
 LOS ACTOS:  
 A FAVOR DE  
 VALOR EXCEDE  
 VICENTES (1.000  
 FUERA DEL  
 DE LA SOCIEDAD  
 VIGENTES  
 DE LA SOCIEDAD

REVISOR SOCIAL DE  
 DE LA LEY (BOGOTÁ)

REVISOR SOCIAL  
 SOCIAL  
 SOCIAL

SOCIAL PROCEDIMIENTO  
 SOCIAL, LOS ACTOS  
 SOCIAL EN FINES DE  
 SOCIAL BARRERAS QUE NO

\* \* \*

INFORMATIVOS  
 SOCIAL DE ENERO DE  
 SOCIAL A 30.000  
 SOCIAL, USTED  
 SOCIAL FISCAL DE  
 SOCIAL DE 50% EN EL  
 SOCIAL Y DECRETO 525

SOCIAL VERIFICAR SI SU  
 SOCIAL SANCCIONES.  
 SOCIAL  
 SOCIAL LA  
 SOCIAL  
 SOCIAL

SOCIAL  
 SOCIAL  
 SOCIAL

SOCIAL  
 SOCIAL  
 SOCIAL



**CAMARA DE COMERCIO DE BUCARICA**  
Documento informativo para uso interno

POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1995, EN SU  
CONTINUACION TIENE PLAZA VALIDEZ PARA SU USO





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado  
**PETROLOGYC S.A.S.**  
**CARRERA 23 No. 124 - 70 EDIFICIO  
SANTA BARBARA  
BOGOTA - D.C.**

**472**  
**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social  
Código Postal  
Dirección  
Número de Teléfono  
Correo Electrónico  
Código Postal  
Fecha Pre-Admisión

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social  
Código Postal  
Dirección  
Número de Teléfono  
Correo Electrónico  
Código Postal  
Fecha Pre-Admisión

472	Motivos de Devolución	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número	<input type="checkbox"/>
		Rechazado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>
	Dirección Errada	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>
	No Recibido	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apertado Cerrado	<input type="checkbox"/>
	Fecha 1	Fecha Mayor	<input type="checkbox"/>		
	Nombre del Remisor	Fecha 2	IMA	AMCI	JMS
	CC	C.C. 1.026.271.244	Nombre del distribuidor		
	Centro de Distribución	NTE	Centro de Distribución		
	Observaciones	Consultado en Anexo 1		Observaciones	